



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6024-2005-PA/TC  
LIMA  
SABINO TEODOMIRO MOREYRA OROZCO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 23 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que la emplazada reponga su pensión de cesantía nivelable regulada por el Decreto Ley N.º 20530, al monto que percibía en diciembre de 2001, toda vez que se le viene afectando con descuentos indebidos a partir de enero de 2002, debiendo declararse inaplicables las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 044-A-96; 1736-97; 14854 y las Resoluciones Municipales Administrativas N.ºs 00175-2001-DMA-MML y 01537-2001-DMA-MML, mediante las cuales se ordena la reducción de su pensión pese a existir sentencia judicial que ordena lo contrario.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6024-2005-PA/TC  
LIMA  
SABINO TEODOMIRO MOREYRA OROZCO

4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)